



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 176
SANTA FE, 05 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 2-0015509/14 y su acumulado N° 2-003708/15 en virtud de los cuales se presenta a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe la peticionante, solicitando se interceda ante el Ministerio de Educación de la provincial de Santa Fe en virtud de la falta de resolución al recurso interpuesto contra acto administrativo de fecha 9/5/14 dictado por Directora del EESO N° [REDACTED] mediante el cual no hizo lugar a la revisión de examen de matemáticas reprobado por su hijo y por irregularidades en el mencionado establecimiento educativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia es de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 24° de la Ley N° 10.396), deviniendo la misma admisible;

Que, la solicitante se presenta ante esta Defensoría del Pueblo en una primera instancia en fecha 17/11/14 y acompaña copia del expediente N° 00417-[REDACTED] iniciado ante Regional VII del Ministerio de Educación, mediante el cual la Sra. [REDACTED] solicita que se revoque el acto administrativo emanado por el órgano superior Directivo de la EESO N° [REDACTED] en fecha 9/5/14 y en consecuencia se de lugar a la revisión del examen de matemáticas II de la mesa evaluadora de febrero correspondiente al cuarto año escolar, revocándose por nulo e ilegítimo el examen por arbitrariedad y nulidad de la metodología evaluadora;

Que, en el expediente se agregan copias de actas, comunicaciones, examen revocado, libreta de calificaciones, criterios de evaluación y criterio adoptado por el Profesor [REDACTED] y actuaciones con equipo socio-educativo de la Región VII;

Que, en una segunda instancia se vuelve a presentar la Sra. [REDACTED] en fecha 1/4/2015 y denuncia varias irregularidades de la Escuela N° [REDACTED] como que la dirección de la Escuela es ejercida de modo autoritario, no se informaban las notas, clases



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

dictadas de modo irregular, reemplazos hechos por gente que no pertenecía al escalafón oficial porque no eran docentes, etc.;

Que, la quejosa acompaña copia del expediente administrativo donde obra: copia de escalafones 2012-2013 de la EESO N° [REDACTED] documentación asociada a la Cooperadora, cargos desempeñados por la Sra. [REDACTED] documentación referida a Ps. [REDACTED] informes sobre servicios alimentarios, denuncias de las Sras. [REDACTED] y [REDACTED] documentación relativa al alumno [REDACTED] circulares de supervisión del período 2012-2014;

Que, en nota cursada a la Delegada de la Región VII por parte de la Supervisora de Escuelas Secundarias de esa Región de fecha 9/6/14, en sus conclusiones se afirma que ante la falta de documentación contable de la Escuela y de la Asociación Cooperadora, las presuntas irregularidades en la documentación, facturación y copa de leche y refuerzo nutricional, constituyen hechos que de comprobarse configurarían incumplimiento y/o inobservancia de la reglamentación vigente. Asimismo las irregularidades en los ofrecimientos para cubrir reemplazos e itineratos en cargos y horas cátedras, horas cátedras cobradas y no desarrolladas, actitudes de negación y ocultamiento de datos, falta de colaboración hacia la supervisión y otras irregularidades, llevan a esa Supervisión a considerar pertinente la instrucción de sumario administrativo a la Lic. [REDACTED] en su función de Directora, al Director reemplazante Prof. [REDACTED] y al Secretario [REDACTED]

Que, se acompaña copia de la Disposición N° 122 del 18/7/14 mediante la cual se declara en estado de reorganización a la EESO N° [REDACTED] ordenar la instrucción de sumario a los Profesores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], desplazar provisoriamente del cargo de Directora a la Prof. [REDACTED] y al Sr. [REDACTED]

Que, en virtud de la documentación recibida y en ejercicio de las facultades contempladas por su ley de creación, desde esta Defensoría del Pueblo se envió Oficio N° 565 del 1/4/15 a la Delegada Regional de la Región VII del Ministerio de Educación, a los fines que informe: 1) si la escuela EESO N° [REDACTED] se encuentra intervenida y/o en



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

proceso de reorganización, en caso afirmativo los motivos de dicha intervención; 2) si los Profesores [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran bajo sumario administrativo, en caso afirmativo los motivos; 3) en el supuesto que las personas señaladas se encuentren sumariadas, si están desempeñando cargos o si han sido desplazadas; 4) si los criterios de evaluación empleados por la ESSO N° [REDACTED] se ajustan a los parámetros normados y criterios establecidos por el Ministerio de Educación; 5) Remitir escalafones de los docentes y actos de llamados a cubrir reemplazos y 6) estado de expedientes N° 00401-[REDACTED] 2 y 00417-[REDACTED]

Que, a los fines de un claro abordaje de las quejas presentadas y que fueron tramitadas por expedientes separados en virtud de las fechas de iniciación, analizaremos en un primer lugar la queja respecto al examen de evaluación de Matemáticas de 4° Año y la revocación posterior del acto administrativo que denegó su revisión, y en un segundo lugar las irregularidades manifestadas en las actividades de la Escuela y Cooperadora;

Que, en cuanto a la presentación efectuada por la Sra. [REDACTED] en la cual expresaba la revisión del examen de Matemáticas II de la mesa evaluadora de febrero correspondiente al cuarto año escolar, revocándose por nulo e ilegítimo el examen por arbitrariedad y nulidad de la metodología evaluadora, traemos a colación el informe de la Supervisora de Escuelas Secundarias de la Región VII elevado a la Delegada de la Región VII -cuya copia consta en expediente- se señala: ***“Esta Supervisión ratifica la necesidad de tomar nuevamente el examen...esta Supervisión no acuerda con el criterio de evaluación que el Profesor [REDACTED] aplica en los tres cursos donde desarrolla sus clases: 3°, 4° y 5° año, ya que el docente no aplica lo normado en el Decreto N° 181/09, Anexo I, concretamente el ítem 3.5 al no considerar que el examen debe ser integral y que una parte, unidad o trimestre no puede ser excluyente de otro...”***;

Que, la Directora Provincial de Escuelas Secundarias se expide respecto al planteo presentado en forma contraria a lo dispuesto por la Supervisora, resolviendo: ***“...la normativa no contempla la posibilidad de revocación de un examen...”*** ***“...los criterios de evaluación que se aplican deben ser consensuados en la institución, a nivel pedagógico, entre***



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

docentes y directivos y no con posterioridad a los exámenes, ni otorgarles carácter retroactivo...”;

Que, al tiempo de contestar el Oficio oportunamente enviado por esta Defensoría a la Directora Regional, la misma acompaña copia del Sistema de Información de Expedientes de la provincia, donde consta que los autos iniciados el 30/6/2014 con motivo de la presentación de la Sra. [REDACTED] solicitando revocación de examen, se encontraba en la Dirección Provincial de Educación Secundaria con fecha del último pase el 17/3/2015;

Que, entendemos como indispensable que el Ministerio de Educación resuelva de manera inmediata el expediente N° 00417 [REDACTED] que fuera iniciado en fecha 30/06/2014 y aún no ha concluido, expidiéndose respecto a si fue normativamente correcto el proceder del Docente cuestionado;

Que, asimismo y en virtud de lo expresado por la Directora de Escuelas Secundarias respecto a la irrecurribilidad de los exámenes, creeríamos conveniente que desde el Ministerio de Educación se garantice la posibilidad de acceder a una revisión de exámenes por parte de todos los alumnos, de modo que los mismos puedan plantear sus disidencias y recibir de parte del docente las explicaciones y fundamentaciones de la evaluación realizada;

Que, con relación a la segunda queja planteada por la Sra. [REDACTED] ante esta Defensoría respecto a supuestas irregularidades en la EESO N° [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] debemos decir que al tiempo de contestar el Oficio enviado a la Delegada de la Región VII del Ministerio de Educación, se informa a este Organismo las distintas medidas adoptadas tendientes a comprobar la veracidad de lo denunciado y se anuncia sobre la existencia de Sumario Administrativo en curso iniciado para investigar el accionar de la Directora Titular, el Director reemplazante y el Secretario de la Escuela N° [REDACTED]

Que, la ley de creación de la Defensoría el Pueblo es clara respecto al tratamiento que se le deben dar a las quejas presentadas en caso de existir planteo administrativos o judiciales. Al respecto el artículo 34 consagra: **“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: ...d) Cuando respecto de la cuestión planteada,**



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial". Agregándose en el artículo 36: "Si iniciada la actuación se interpusiera por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención".

Que, conforme a lo expuesto y no obstante haber admitido la queja y darle curso solicitando información al Delegado Regional del Ministerio de Educación, ante el estado actual de los hechos donde se encuentran pendientes de resolución Sumario Administrativo iniciado por las denuncias de irregularidades de la quejosa, se estima prudente y responsable acogernos a lo consagrado en la ley de creación de ésta Defensoría del Pueblo, imponiéndose la decisión institucional de suspender la tramitación del presente expediente, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede judicial (Conf. Artículos N° 34 y 36 Ley 10396);

Que, sin perjuicio de lo dicho precedentemente, entendemos indispensable que desde el Ministerio de Educación se proceda a agilizar los trámites de los expedientes iniciados con motivos de las denuncias presentadas por la Sra. [REDACTED] en virtud del tenor de las mismas y las cuestiones sujetas a investigación, entendiéndose que se podría estar afectando el desenvolvimiento normal de un establecimiento educativo a raíz del posible accionar irregular de sus máximas autoridades;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10.396).

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER la tramitación de los expedientes Nº 2-0015509/14 y su acumulado Nº 2-003708/15 iniciado en esta Defensoría del Pueblo, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede administrativa (Cfr. Artículos Nº 34 y 36 Ley 10396).

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar al Peticionante que se encuentra a su disposición la presente Resolución (Cfr. Art. 65º de la Ley Nº 10.396).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE